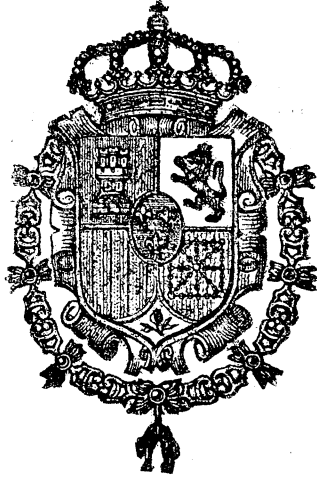


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Esperanza Viana pidiendo que se indulte á Faustino Puelles de la pena de ocho años de presidio mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento; que cometió el delito para que se le abonase el importe de una indemnización que legítimamente le correspondía, y que lleva cumplidos casi siete años y medio de los ocho á que fué condenado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Faustino Puelles del resto de la pena de ocho años de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Torres Jiménez pidiendo que se indulte á su esposo Antonio Jiménez Gómez de la pena de 15 años de reclusión que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidos 13 años y medio de su condena, y por haber quebrantado ésta, no pudo aplicársele ninguno de los indultos generales de 14 de Enero y 27 de Noviembre de 1875, 28 de Noviembre de 1879 y 14 de Setiembre de 1880:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Jiménez Gómez del resto de la pena de 15 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo presidir los Jueces de primera instancia la Comisión inspectora del censo electoral, á los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley de 28 de Diciembre de 1878, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran terminadas todas las licencias, prórrogas, comisiones de servicio y términos posesorios que se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia, los cuales deberán encargarse de sus respectivos destinos en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Inmediatamente que se posesionen de sus cargos, lo comunicarán á este Ministerio y al Presidente de la respectiva Audiencia territorial.

3.º Si por no presentación del Juez nombrado ó por alguna otra causa tuvieren que hacer uso los Presidentes de las Audiencias de la facultad que les concede el artículo 98 de la ley Electoral, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, manifestando qué Juez ha sido nombrado para presidir la Comisión, y la razón de no poder desempeñar esta función el Juez propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1884.

SILVELA.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Palma del Río, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Marzo del actual, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Palma del Río, decretada el 18 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.

Habiendo acudido varios vecinos del citado pueblo denunciando abusos cometidos por el Ayuntamiento, acordó el Gobernador el nombramiento de un Delegado, que constituido en el lugar objeto de la denuncia practicó una detenida inspección, que ha dado los resultados siguientes:

Examinado el cuaderno de actas de arqueo del actual ejercicio, resultó hallarse extendido en papel común sin haberse reintegrado, apareciendo de la última acta extendida en 31 de Enero próximo pasado una existencia de la mensualidad anterior, consistente en 7.895'54 pesetas, que sumado con 3.014'58 pesetas procedentes de lo recaudado en el expresado mes, dan un total de 10.907'12 pesetas, deduciendo 1.665'32 pesetas que importa lo satisfecho en dicho período y 151 pesetas 20 céntimos satisfechas igualmente por otros conceptos, según libramientos fehacientes, resulta una existencia líquida de 9.090'60 pesetas; pues bien, habiéndose procedido á practicar un recuento del efectivo metálico, sólo se encontraron 5.368'39 pesetas, ó sea 3.722'23 pesetas de menos.

Acompañan al acta de la visita una certificación extendida por el Secretario y visada por el Alcalde, en que aparecen comprobadas las cifras anteriores.

En el presupuesto del presente ejercicio económico consta como ingresos el producto del derecho impuesto sobre degüello de cerdos, siendo así que es notorio, y además lo aseguran el Alcalde y Secretario, que la matanza de los cerdos se efectúa en el domicilio de los vecinos, sin conducirlos al matadero público, y figurando por tanto el arbitrio como una exacción ilegal, dándose la coincidencia que existe discrepancia en las certificaciones del Secretario y del arrendatario de consumos acerca del número de reses degolladas.

En el presupuesto adicional al ordinario de 1881-82 figura para gastos imprevistos una cantidad que representa más de la mitad del total del presupuesto, con evi-

dente infracción del párrafo séptimo del art. 134 de la ley Municipal.

En el expediente relativo al nombramiento de la Junta municipal para el actual año económico resulta probado que el sorteo se verificó en Agosto próximo pasado, sin que á pesar de lo dispuesto en el art. 68 de la ley se haga mención de esto en las actas capitulares.

En Enero de 1882 se vendieron por el Alcalde D. José Rodríguez las naranjas del paseo denominado del Llano en la cantidad de 1.007 rs. y 75 cént., exhibiéndose por el comprador un recibo, en que aparece la firma del expresado Rodríguez, y donde éste manifiesta que lo firma como Alcalde Presidente del Ayuntamiento; no habiendo, sin embargo, ingresado la expresada cantidad en las arcas municipales, según consta del libro de intervención.

Examinado el libro de actas de la Corporación faltan las correspondientes á los meses desde Enero hasta Junio de 1881 ambos inclusive, á pesar de que en el último inventario aparecen como existentes sin que pueda fijarse la época de su desaparición, y sólo sí que es posterior á 1.º de Agosto de 1881, fecha de aquel inventario.

En el expediente relativo á la subasta de consumos para el año económico de 1882-83 resulta que el Ayuntamiento ha variado las cláusulas agregando unas, corrigiendo otras y suprimiendo algunas, haciendo caso omiso de en lo que días antes había acordado la Corporación asociada de los contribuyentes que con ella constituían la Junta de consumos á quien exclusivamente compete el cumplimiento del servicio de que se trata, relevándose también al contratista del cumplimiento de varias cláusulas en sesiones celebradas en el año 1882.

Examinado el presupuesto de 1880-81 y los libros de intervención, resulta D. Manuel Nieto, actual Alcalde interino, deudor de 3.000 pesetas en que salió alcanzado como recaudador de los consumos, cuya partida, que no ha sido ingresada, no se consignó en el presupuesto adicional al de 1882-83, considerándola como fallida sin que se formase el oportuno expediente.

Examinada una acta levantada ante el Alcalde y Secretario en 15 de Julio de 1882, aparece que habiendo surgido algunas dudas entre los rematantes de los consumos sobre el destino que se debía dar á 341'23 pesetas, se acordó depositarlas en la Caja municipal y arca de tres llaves, sin que á pesar de esto se hallen ingresadas según manifiesta el Depositario.

En cuanto á las listas electorales consta de una certificación de una sesión celebrada á las ocho de la noche del 1.º de Febrero de 1883, que no se expusieron en debido tiempo, y que igualmente no se cumplió la ley en lo referente á su certificación.

Según declaración de varios expendedores de carnes resulta que desde 16 de Setiembre de 1882 hasta 30 de Junio de 1883 vienen pagando un real diario, sin que este arbitrio haya ingresado en las arcas del Municipio. Por último, constan otros cargos referentes á los libros de intervención y sueldo del Secretario, según certificación de sesiones celebradas en el año 1882.

Tal es, en resumen, el estado de deplorable abandono en que se hallan los intereses del Municipio de Palma del Río, y fácilmente se alcanza que son tantos y de tal cuantía los cargos posteriores á 1.º de Julio de 1883, imputables única y exclusivamente al actual Ayuntamiento, que éste cae de lleno dentro de la penalidad marcada en la ley Municipal.

Cierto que se denuncian hechos cuya fecha es anterior á la constitución del Ayuntamiento, y que según la jurisprudencia administrativa los Ayuntamientos no responden gubernativamente de los actos anteriores á su constitución, pero dicha exención no les pone á cubierto de la responsabilidad criminal, cuando como en el presen-

te caso ocurra las faltas que del expediente resultan pueden constituir un delito que el Código penal define y castiga.

Por eso la Sección entiende que sus investigaciones no se han de concretar á una época posterior á 1.º de Julio de 1883, y al encontrarse que hay posibilidad de que la venta de las naranjas cuya cantidad se dice no había ingresado en caja revista el carácter de débito, y al observar que por acta extendida en forma legal se consigna que 341 pesetas 23 céntimos han debido ser colocadas al amparo del arca del Municipio, y no lo han sido; al encontrarse con hechos de esta naturaleza tiene que pedir se exija á sus causantes la más estrecha responsabilidad en el orden criminal.

En cuanto á los cargos que se demuestran posteriores á 1.º de Julio de 1883, fácil sería enumerarlos, pues desgraciadamente son abundantes, y muchos de ellos entrañan también la responsabilidad criminal por poder constituir delitos.

Escaso cuidado en la custodia de los fondos; exacción de arbitrios ilegales; informalidades en la constitución de la Junta municipal; pérdida de documentos en el archivo; declaración de partidas fallidas sin la formación de expediente previo, tales son los cargos más culminantes que resultan de la visita del Delegado, y como todos ellos constituyen infracción de artículos de la ley Municipal, y como además son de importancia y gravedad tan notoria, que aconsejan la suspensión de los individuos del actual Ayuntamiento,

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Palma del Río, decretada en 18 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.

2.º Que se remita el tanto de culpa que pueda resultar contra los individuos del actual Ayuntamiento y de los anteriores á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benitachell, decretada por V. S. en 29 del mes anterior, con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benitachell, decretada por el Gobernador civil de Alicante: De los antecedentes resulta:

Que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Benitachell se nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas:

Que los libros de Intervención y de Caja no tenían sus hojas rubricadas y selladas, y el último carecía de toda forma legal:

Que varios libramientos carecían de la firma del Regidor é Interventor, otros de la del Secretario y otros de las del perceptor:

Que no existía libro mayor, el de actas de arqueo no tenía las formalidades debidas, y finalmente, constaba no haberse celebrado varias sesiones en los días destinados para las ordinarias:

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos, de que queda hecha sucinta relación y que aparecen justificados de una manera evidente, demuestran el lamentable abandono en que se halla la contabilidad municipal de Benitachell y la necesidad de imponer correctivo á tan señalado abuso:

Considerando que el Ayuntamiento de dicho pueblo ha incurrido en negligencia grave, porque con su conducta ha podido perjudicar los intereses del Municipio, cuya custodia y conservación le ha sido encomendada por la ley,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Ayudante de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, á D. Juan Dordá y Villarroya, Presidente de la Academia de Bellas Artes de aquella capital, y Vocales á D. Eduardo Amorós y D. Elías Martínez Gil, Consiliarios de la misma, y á D. Salustiano Asenjo, D. José Fernández Olmos, D. Pedro Barrientos y D. Rafael Berenguer, Profesores numerarios de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Sanidad militar.

A los Inspectores Médicos de segunda clase D. Melitón López y Sánchez Nieto y D. Vito Hernández y Gómez empleos de Inspector Médico de primera clase por Real orden de 29 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general del Cuerpo por hallarse aptos para el ascenso.

Al Subinspector Médico de primera clase D. Jorge Florit y Roldán empleo de Inspector Médico de segunda clase por id. id.

A los Subinspectores Médicos de segunda clase D. Florentino Díaz y Ruiz y D. Felipe González y Silva empleos de Inspector Médico de primera clase por id. id.

A los Médicos mayores D. Agustín Casado Ilostán y D. Jaime Garán Alemany empleos de Subinspector Médico de segunda clase por id. id.

Al Médico primero D. Emilio Fernández Tréllez empleo de Médico mayor por id. id.

A los Médicos de segunda clase D. José Reig Gasco, D. Emilio Puente y Ros, D. Benito Arbat y Colomer, Don Eusebio Pérez y Pereda, D. Marcial Martínez y Capdevila, D. Salvador Díaz y Bernal, D. Indalecio Garrido González, D. José Belver y Mateo, D. Juan Temprano y Garapo y D. Máximo Martínez Miralles empleos de Médico de primera clase por id. id.

Infantería de Cuba.

A los Tenientes D. Francisco Torrontegui Hernández y D. Vicente Menant Garabay empleos de Capitán por Real orden de 1.º de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Capitán general de dicha isla por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Fernando Dolsa Ramón, D. Cristóbal Romero Cortés y D. Eustaquio Lanza Ramírez empleos de Teniente por id. id.

Caballería.

Al Alférez D. Francisco Toledo Carrasco empleo de Teniente por Real orden de 5 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

Al Sargento primero D. José Márquez Pérez empleo de Alférez por id. id.

Al Teniente Coronel D. Salvador Nevot y Negret empleo de Coronel por id. id. de 6 de id. id. en virtud de id. idem.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Francisco Cadepon Maseres y D. Juan Rodríguez del Río empleos de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Domingo Gallego Becerra y D. José López Cerezo empleos de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Manuel Osorio Cañón, D. José Alarcón Murcia, D. Florentino Flórez Jiménez, D. Francisco Soto Gallart y D. Daniel Morcillo Yarzola empleos de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Pedro Martínez y Martínez, D. Luis Alcázar Gómez, D. León Ochotonera Jaso, D. Dionisio Herranz Redondo, D. Melitón García Vega, D. Jorge Pí y Cicera, D. Manuel Aguilar Fúster, D. Juan Mestre Bausa y D. Antonio Ferrer Mur empleos de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Juan López González empleo de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Luis García Matilla, Don Santiago González Iglesias y D. Pedro Alonso Nebreda empleos de Alférez por id. id.

Artillería.

Al Teniente Coronel D. Enrique Huerta Ibáñez empleo de Coronel por Real orden de 7 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general de Artillería por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Juan Miera Salazar empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Capitanes D. Ramón García y Menacho y D. Senén del Rebollar y Campo empleos de Comandante por idem id.

A los Tenientes D. José Martínez Ureta, D. Francisco Méndez San Julián y Belda y D. José Ferrater Sarrión empleos de Capitán por id. id.

Guardia civil.

Al Capitán, Teniente D. Antonio Pascual del Real empleo de Capitán por Real orden de 7 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general del Cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes, Alféreces D. Manuel Bayxer y Castell, D. Antonio Martínez y Torsada, D. Mauricio Alegre y Calvo, D. Julián Tejedor y Gutiérrez, D. Angel Simó y López de Haro, D. Félix Navazo y Ortega y D. Rodrigo Morán y Alvarez empleos de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Juan Julián Expósito, D. Balbino Pascual y Legarda, D. Sebastián Navarro y López, D. Mariano San José y Gómez, D. Pedro Méndez y Ulloa, D. Severiano Sánchez y Naranjo y D. Miguel Oliver y Terrens empleos de Alférez por id. id.

Infantería.

A los Tenientes D. Baldomero Vicente Flores, D. Marcial Camposa Díaz, D. Juan Sánchez Gutiérrez, D. Benjamín Asensio Armada, D. Medardo Fillat Vencerey, D. Pedro Delgado Irisardi, D. Juan Serrano Altamira, D. Francisco Amayas Díaz, D. Fernando Lías Yepes y D. Manuel Serrano Navarro empleos de Capitán por Real orden de 11 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general de Infantería por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Juan Elías García, D. Norberto Herrero Alcoer, D. Marcelino Hernández Barrios, D. Manuel Madrigal del Río, D. José Pastor Fernández, D. José Rodríguez Parra, D. Bernardo Vecares Cenador, D. Angel Santos Lorenzo, D. Juan González Belija, D. Pascual Catalán Torres, D. Segundo Cardoso Fernández, D. Alejandro Fernández Riesco, D. Pedro Romero Ramírez y Don Lucas García y García empleos de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Rafael Guín Martínez, D. José Alonso Fernández, D. Gabriel Vallespín Peris, Don Gabriel Salvador González, D. Millán Rodríguez Peral, D. Atilano López Ramos, D. Eduardo González Nieva y D. Vicente Gutiérrez Muñiz empleos de Alférez por id. id.

Administración militar.

Al Comisario de primera D. José Masdeu y González empleo de Subintendente militar por Real orden de 11 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general de Administración militar por hallarse apto para el ascenso.

Al Comisario de primera personal, segundo efectivo, D. Salvador Morillo Vaquero empleo de Comisario de primera por id. id.

A los Comisarios de segunda, Oficiales de primera Don Julio Zavaleta é Ilarraza, D. Fernando Nieto Bautista y D. Bernardo Beleyte y Marañón empleos de Comisario de segunda por id. id.

Al Oficial primero, Oficial segundo D. Ricardo Bayo Villarruel empleo de Oficial primero por id. id.

Al Comisario de segunda, Oficial primero personal, segundo efectivo D. José Coveñas Mateo empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales terceros D. José Casenave y Pérez y D. Javier Obregón Sánchez empleos de Oficial segundo por id. id.

Infantería de Cuba.

A los Tenientes D. Pedro Meana Marina y D. José Calvillo Roldán empleos de Capitán por Real orden de 14 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Capitán general de dicha isla por hallarse aptos para el ascenso.

Al Alférez D. Juan Díaz López empleo de Teniente por idem id.

A los Sargentos primeros D. Manuel Duarte Insúa, D. Lorenzo Delgado Ros y D. Angel Espías Paneros empleos de Alférez por id. id.

Infantería.

A los Coroneles, Tenientes Coroneles D. Manuel de la Riva y Callejo, D. Jaime Visconti y Simó y D. Ramón Puello y García empleos de Coronel por Real orden de 17 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria

consultada por el Director general de Infantería por hallarse aptos para el ascenso.

A los Tenientes Coronales, Comandantes D. Eduardo Alcocer y Sánchez, D. Julio Vidaurre García, D. José Amor Villasana, D. Arsenio de la Iglesia y Fuentes, Don Nicolás Carrera Gutiérrez, D. Tirso Albet y Saucal, Don Antero Solera y Montes, D. Rafael González y Otón, Don José Segúndez Testa y D. José Casals y Sabatell empleos de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Manuel Doñamayor y Aguayo, D. Antonio López Fernández, D. Francisco Granja Rodríguez, D. Fulgencio Villanueva y Camino y D. Alejandro Roldán y Soto empleos de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. José Rueda y Gil empleo de Comandante por id. id.

A los Tenientes Coronales, Comandantes D. Manuel Rigal Martínez y D. Melchor Llanas Cortés empleos de Teniente Coronel por id. id. de 19 de id. id. en virtud de idem id.

A los Comandantes, Capitanes D. Juan de Fresneda y Juan, D. Prudencio García Villue, D. Andrés Rivera Infante y D. Joaquín Rebolledo Barrera empleos de Comandante por id. id.

Carabineros.

Al Alférez D. Eduardo Carmona Gutiérrez empleo de Teniente por Real orden de 31 de Marzo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria consultada por el Director general de Carabineros por hallarse apto para el ascenso.

A los Sargentos primeros D. Juan Beléñez Chamorro y D. Manuel Rivas y Pielfot empleos de Alférez por id. id. Madrid 2 de Abril de 1884.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 6.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de ayer.

- Núm. 77 José Albarca.—San Clemente. 78 Sres. J. A. Giralt.—Barcelona. 79 Sebastián Abrén.—Vitoria. 80 María López.—Toro. 81 Antonia Asparrén.—Pamplona. 82 Manuel Barraincua.—Bilbao. 83 Manuel Paláu.—Benicarló. 84 José de Miguel.—Alcalá de Henares. 85 Padre Fray Benito.—Marquina. 86 Constantino Ruiz.—Elche. 87 Compañía fabrica Singer.—Badajoz. 88 Pablo Melich.—Barcelona. 89 Antonio Rivero.—Pola de Lena. 90 Juan P. Paroch.—Cádiz. 91 Antonio Sagredo.—Burgos. 92 Rosario Rueda.—Jévar. 93 Antonio Julio Pérez.—Fuente Ovejuna. 94 María Rafaela.—Zaragoza. 95 Jenara de la Fuente.—Pedrezuela. 96 Tomasa Masilla.—Avila. 97 Pedro Llamas.—Chamartín de la Rosa. 98 Liboria Serrano.—Vega de Santa María. 99 Cayetano Súnico.—Tetuán. 100 Teodora La Madrid.—Carabanchel. 101 Dolores Goenaga.—San Sebastián. 102 Vicente Ora.—Córdoba. 103 Dolores Pellico.—Carabanchel.

Madrid 6 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 6 DE ABRIL.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Arganda, Sevilla, San Juan del Puerto, Valladolid, Valencia, Puebla Caramiña, Almería, Valencia, Barcelona, Toledo, Vigo (Habana), Jerez, Idem, Torrelavega, Cuenca.

Madrid 6 de Abril de 1884.—Por el Jefe del Centro, Juan J. Hernández.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, nueva licitación pública para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo los tipos máximos que para cada clase de efectos se señalan en el presupuesto que acompaña al pliego general, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por ciento del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 490 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 980 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 4 de Abril de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 304—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta la adquisición de 10.000 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos, que son necesarios en este Arsenal para las elaboraciones que se han de hacer con destino al Apostadero de la Habana, se anuncia pública licitación para el día 15 del próximo mes de Mayo á la una y media de la tarde, ante la Junta de subastas de esta capital de Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de 145 pesetas los 100 kilogramos.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel de la clase 11.º ó de á peseta con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, y al mismo tiempo que la proposición, pero por separado del sobre que la contenga, entregará cada licitador documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 180 pesetas, que podrán imponerse en metálico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad si en ella se licitara.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, entregará 20 ejemplares del periódico oficial donde se inserte este anuncio, é impondrá como fianza para responder al compromiso contraído en la forma que establece la condición anterior la cantidad de 360 pesetas.

Cartagena 3 de Abril de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha), para contratar el cáñamo que es necesario en el Arsenal de Cartagena para las elaboraciones que han de hacerse con destino al Apostadero de la Habana, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al único lote, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 305—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. Doña Matilde Abad, Serafín Aycart, Angel Alloza Agui, Venancio Avila, Ventura Andrés, Miguel Alsina, Maximino Alvarez, Juan Alonso y María, Bartolomé Aluena y Moreno, Ramón Alegre, Dolores Arco, Cándido Agueza, Matilde Alvarez, María Barrachina, José de lo Bal, Luisa Bermúdez, Eugenio Bravo, Guillermo Bedoys, Eusebio Barragán, Francisco Burgos, Faustino Bascañana, Francisco Ballesta, Francisco Barceló, Arturo Bascuriana, Enrique Bias Martín, Francisco de Bou, José María Brull, Benito de Bedía, Leopoldo Crestor, León J. J. Castir, Gregorio Cano Fernández, Manuel María Cabello, Laureana Castellanos, Cipriano de la Cruz, Lucila Camacha, Teresa Cebrián, Francisco Clemente, Esteban Cobarrubias, Miguel Crespo Bravo, Teresa Casanova, Manuel

Clemente, Luis Casodillo, Valentín Collado, Lucas Casado y Azpiroz, Luis de la Corte, Cristóbal Caballero, Juan de Cereceda, Ramón Diaz, Ramón de Dieg, Juan Pedro Dueñas, Antonio Diaz, Ramón Diaz, Antonio Delgado, Luis Díaz González, Emilio Diaz, Eugenio Diaz, Enrique Enriquez, Saturnia Esteban, Julian Espinellé, Antonio Espinosa, Manuel Espejo y Terchero, Arturo Eusebi Alcaraz, Edmundo de Eperrey, Luis María Expósito, Antonio Ferrer y Teodoro López, Venancia Fernández, Bernardo Fernández, Máximo Fernández, Florencio Fischebich, Gabriel Fernández, Francisco del Fresno, Lucía Fernández, Amparo Foronda y Casas, Antonio Gradaylle y Fernández, Dolores Gómez Arbo, Isidoro García Ledesma, Carmen Gutiérrez, Tomás García, Casimiro García, Juan González, Vicente García, Juan González, Olalla Gómez, Francisco Gómez y Gómez, Félix García Orgaz, Margarita Gómez, Ramón García Rojo, Benigno González, Ildelfonsa Gómez de Mayorga, Antonia Gálvez, Jaime L. Gamundi, Justo Gómez Pérez, Joaquín Jiménez, Ana de Gola (viuda de Portal), Francisco García Muñoz, Antonio Granada, Anselmo Gómez Moreno, Antonio García Pérez, Santos García Martínez, Carmelo Gil Orberá, José González Salinas, Antonio González, Natalia García, María García y Doña Fermína Argamasilla, Rufino García Fernández, José García, Pedro Gómez, Eduardo Jiménez, José de Herrera, Calixto Heredia, José Hernández Oteiza, Tomasa Huete, Emilio H. de Padilla, Alejandro Iriarte y Olona, Jacinto Izquierdo, Mariana Yegüe, Juan Jardín y Jardín, Francisco Lozano, Vicente López, Silvestre Laprada, Esteban Luis Pérez, Catalina López, Evelio Linares, Vicente Latorre, Carmen Lasé, Petra López García, Manuel López Pérez, Cándida Lerón, Antonio López, Fulgencio López, Francisco Lizcano y Picón, Vicente Lérica y Fontanet, Gregorio Laoz y Justa, Manuel López, Antonio López Palomares, Angela Lena Oлива, Amalia de la Liana y Valdés, Vicente Llera, Gabriel Miranda y Pastor, Francisco Manzanares, Clotilde Mazziol, Mariano Martín, Antonio Martín, Francisco Marugán, Cesárea Monasterio, Pedro Martínez, Joaquín Martínez, Beatriz Martín, Benito Martín, Juan Martínez de Eguillas, Gabriel Martín y Martín, Esteban Manzano, Circasio Mendietta, José Marcoll, Manuel Marillo y Réus, Vicente Murillas y Marcos de Lizana, Raimundo Martín Maestra, Camilo Millán, Joaquín Martínez, Rosa de la Morans, Mariano Moreno, Policarpo Millán, Federico Novella, Eusebio Núñez, Ignacio Navarro, Teresa Navarro, Faustino N., Pedro Nicolás, Tomás Ortega, Francisco Orcajada, Juan Oigado, Pedro Orallo, Marcos Piñals, Bruno Pasalodes, José María Pozo, Gumersindo Pita, Teresa del Pino, Dionisio Pomares, Antonio Pereiras, Concepción Pérez Gallarza, Anselmo Panaderos, Jorge Pérez, Dolores Pello, Blas Perdiguero, Miguel Pascual y Moreno, Iós Pérez Quevedo, Josefa Palos, Mariano Pitarros, Antonio Roquer, Leandro Ronciciano, Gregorio Rodríguez, Ezequiel Ruiz, Dolores Ramirez, Eduardo Reyes, Pedro Rodríguez, Antonio Rivero Valverde, Santiago del Río, Visitación Rodel, Angela Roldán, Carlos Reguto, Bernaldo Rodríguez, Juan Ramón Novo, Mariano Ricafort, Francisco Romo de Ocaña, Ana Rubiños Bergonde, Ricardo Riesgo Alburquerque, Eduardo Rosso Morales, Hipólito Rodríguez, Tomás Sánchez, Petra Santibáñez, José Suárez Royer, José Sellés, José Soria, Ulpiano Segarra, Juan Soriano, Ramón Sánchez, Julián Seltier, Lino de Sayas, Juan Sebastián Rey, Teresiano Saavedra, Dolores Sánchez, José Sisi Perrino, Pedro de la Torre, Francisco Torregrosa y Guíjarro, Rafael Tamarit, Agustín Trillaga y García, Julio Tusfont, Antonio Urosa, Alfonsa Ugena, Josefa Vederrute, María Vera Caurino, Manuel Vicente Benito, Donato Valentín, Sr. Conde de Villalva, Antonio del Valle, Modesto Veruez, José Vena, Dolores Valle y Eduardo Verdugo. Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el día 6 de Abril de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central—Plaza de San Martín, Sucursal 1.º—Plaza de San Millán, Idem 2.º—Calle de Valverde, Idem 3.º—Calle de la Reina, Idem 4.º—Calle del León.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 4, 5 Y 6 DE ABRIL.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Central—Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorní.—Don José Fernando González.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens. El Director Gerente, Braulio Antón Ramirez.

Alcaldía constitucional de Archidona.

D. Enrique Miranda Godoy, Alcalde constitucional de, esta villa. Hace saber que se halla vacante la plaza de Secretario del ilustre Ayuntamiento de ella por dimisión del que la desempeña.

ñaba en propiedad, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual, se convocan aspirantes para que los que se crean con la aptitud necesaria para desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos correspondientes en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, todo en cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 19 de Octubre de 1883.

Archidona 23 de Marzo de 1884.—Enrique Miranda Godoy.—
Por mandado de dicho señor, Antonio Montilla, Secretario interino. 784—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. Ramón Miró Ruiz, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Seria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1883 que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo Bernardo Jiménez Navarro, que siendo natural de Arjonilla, Cádiz, y estando en uso de licencia ilimitada en dicha capital, solicitó y obtuvo del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma traslado de residencia para Baeza, Jaén;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército toda vez que se le sigue sumaria como desertor por no haber cumplimentado las prevenciones insertas en dicho reglamento, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado señalándole la guardia de prevención del cuartel del Rebellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios que por su falta de presentación dé lugar.

Ceuta 18 de Marzo de 1884.—Ramón Miró. 672—M

CIEZA.

D. Balbino Pardo y Gómez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiendo hecho su presentación á la revista anual que previenen los reglamentos de reservas del Ejército el soldado de la cuarta compañía de este batallón Francisco Segueros Hernández, natural y vecino de Cahegin, Murcia, y siendo indispensable saber el punto de su residencia para con esto dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente comino por tercera y última vez al referido Segueros para que en término de 40 días, contados desde esta fecha, manifieste su actual paradero á esta Fiscalía de mi cargo; en inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica el presente en Cieza á 17 de Marzo de 1884.—Balbino Pardo.

708—M

D. Balbino Pardo y Gómez, Capitán graduado, Teniente, y Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiendo hecho su presentación á la revista anual que previenen los reglamentos de reservas del Ejército el soldado de la tercera compañía de este batallón José Bernabé Francés, natural y vecino de Sax, Alicante, y siendo indispensable saber el punto de su residencia para con esto dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente comino por tercera y última vez al referido Bernabé para que en el término de 40 días, contados desde esta fecha, manifieste su actual paradero á esta Fiscalía de mi cargo; en inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica el presente en Cieza á 18 de Marzo de 1884.—Balbino Pardo.

709—M

COLMENAR VIEJO.

D. Miguel Guerra Santos, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Colmenar Viejo, núm. 5, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este batallón Eulogio Sevilla Plaza por el delito de desertión hallándose con licencia ilimitada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del expresado cuerpo en esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Marzo de 1884.—Miguel Guerra. 710—M

CONIL.

D. Julián Ildelfonso Rico, Teniente de navío graduado, y Ayudante de Marina del distrito de Conil y Veget.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Chalú Cardona,

carabiniere licenciado por la Comandancia de Cádiz, que en 40 de Mayo de 1883 prestaba servicio en la sección de este distrito, para que por sí ó persona debidamente apoderada se presente en esta Ayudantía á percibir 21 pesetas y 58 céntimos que le corresponden por el hallazgo de una lancha en las playas de Cabo Roche, que tuvo efecto en la citada época.

Conil 24 de Marzo de 1884.—Julián Ildelfonso Rico. 711—M

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Arturo Bolangero Guilmáin, Teniente del regimiento de infantería de la Reina y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que se me conceden por las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida al soldado de este regimiento Lucio Muez Arizmendi por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines* de esta provincia y de la de Navarra.

Dado en Jerez de la Frontera á 19 de Marzo de 1884.—Arturo Bolangero. 717—M

D. Juan Lozano Díaz, Teniente, Fiscal del regimiento caballería de reserva, núm. 5.

Ignorándose el punto donde se halla el soldado de dicho regimiento Francisco Fernández Barnejo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento para el reemplazo de reserva;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado para esta ciudad, calle Gaitán, núm. 21, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde su publicación, á dar sus descargos.

Jerez 19 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Juan Lozano.

716—M

GUADALAJARA.

D. Enrique Barbacid y Amorrasta, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Guadalajara, núm. 11, y Fiscal nombrado para instruir esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible perteneciente á este batallón Tomás Pinilla Contreras, por no haber efectuado su presentación á la revista anual prevenida en el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en el local que ocupan las oficinas de este batallón, sitas en el piso principal del cuartel de San Carlos de esta plaza; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1884.—Enrique Barbacid.

Media filiación.

Tomás Pinilla Contreras, hijo de Inocente y de Antonia, natural de Cifuentes, parroquia del Salvador, provincia de Guadalajara, vecindado en Cifuentes, Juzgado de primera instancia de Cifuentes, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 18 de Setiembre de 1861, de oficio pastor, edad 19 años, tres meses y 14 días; su religión Católica Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura un metro 510 milímetros, sus señales éstas: pelo rojo, cejas ídem, ojos azules, nariz roma, sin barba, boca regular, color sano, señas particulares picado de viruelas.

Fué quinto con el núm. 9 por el pueblo de Cifuentes en el reemplazo de 1881.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de 7 de Abril de 1881 en Guadalajara. 715—M

D. Evaristo Sánchez Uranos, Alférez del batallón depósito de Guadalajara, núm. 11, y Fiscal nombrado.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón Enrique Martínez Sánchez por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Guadalajara á 19 de Marzo de 1884.—Evaristo Sánchez.

Media filiación.

Enrique Martínez Sánchez, hijo de Julián y de Nomualda, natural de Torreaguna, provincia de Madrid, vecindado en Torija, Juzgado de primera instancia de Brihuega, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 25 de Noviembre de 1862, de oficio jornalero, edad 19 años, tres meses y 17 días; su religión Católica, Apostólica y Romana; su estado soltero, sus señas estas: pelo negro, cejas ne-

gras, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna.

Fué filiado como recluta disponible en el reemplazo de 1882 con el núm. 1.º por el pueblo de Torija, provincia de Guadalajara.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Abril de 1882 en Guadalajara. 714—M

D. José Macías Rodríguez, Teniente Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Guadalajara, núm. 11.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de la segunda compañía de este batallón Hilarión Adán Zoya por el delito de no haber verificado su presentación personal del mes de Octubre, habiendo desaparecido del pueblo de su residencia sin que se haya podido averiguar su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el local que ocupan las oficinas de este batallón del cuartel de San Carlos de esta plaza; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*, donde se supone debe hallarse el expresado individuo, y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 20 de Marzo de 1884.—José Macías.

Media filiación.

Hilarión Adán Zoya, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Calatayud, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de idem, provincia de Zaragoza, vecindado en Sigüenza, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 21 de Diciembre de 1861, de oficio zapatero, edad 22 años y seis meses; su religión Católica Apostólica y Romana; su estatura un metro 637 milímetros.

Fué quinto por el pueblo de Sigüenza en el reemplazo de 1881. Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Octubre de 1881 en Guadalajara. 713—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. Tomás Valle, que tuvo su domicilio en el año de 1881 en la calle del Humilladero, número 3, piso bajo, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de esta Corte, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, con objeto de prestar una declaración en causa criminal que por tentativa de estafa me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego. J—1754

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Diego Iniesta Cisneros, de 24 años de edad, soltero, zapatero, con domicilio en el Cerrillo del Rastro, núm. 7, patio, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de esta Corte, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que por hurto me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego. J—1755

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Visito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la *GACETA* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José García Rico, hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, soltero, panadero, de 18 años, que habitaba en la travesía del Conde Duque, núm. 16, cuarto segundo, sin apodo, es de estatura regular, sin barba ni bigote, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda; viste pantalón de pana, chalecho y cazadora de paño, botas de becerro y gorra, y á Pedro Fernández López, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Piñeira, provincia de Lugo, soltero, panadero, de 22 años de edad, que habitaba en la calle de Segovia, núm. 32, cuarto entresuelo, es de estatura alta, sin barba ni bigote, pelo, ojos y cejas castaños; viste pantalón de pana, usa de dril á rayas, botas de becerro con cañas blancas y gorra, para que dentro del expresado término se presenten en la Relatoría Secretaría del Licenciado D. Triño Gamazo, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra los mismos resultan de causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones; advirtiéndoles que si pasa dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la detención de los dos referidos sujetos, á los

que habidos que sean los dejen en la cárcel de hombres á disposición de los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—1741

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José de Soto y Alcalde, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á varios jóvenes que en uno de los primeros días del mes de Octubre del año próximo pasado jugaban al dinero con un hombre de campo, al que igualmente se le llama y emplaza por el mismo término, en la calle de la Pastora, de esta capital, para que se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa criminal que instruyo contra el citado hombre de campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre lesiones al niño Salvador Medina Cuéllar; prevenidos los emplazados que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. j

Dado en Málaga á 11 de Marzo de 1884.—José Sotc.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—1742

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á un capote de los llamados de monte y una zalea blanca con ribete encarnado como de montura, que en la mañana del 15 de Febrero último fueron ocupadas próximo á la huerta alta, término de esta ciudad, á Juan Cabello y Antonio Jiménez, á fin de que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á prestar su declaración en la causa criminal que se sigue contra los citados individuos sobre sospechas de hurto de dichos efectos.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Marzo de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego de Egea. J—1743

MANRESA.

El muy ilustre Sr. D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido, por providencia del día 24 del finado Febrero, dictada en el sumario que pende en este Juzgado [sobre sustracción de un reloj, ha acordado se cite por medio de la presente al sujeto aragonés cuyo nombre y apellidos, vecindad y naturaleza no constan, y vestido con pantalón y chaleco ciertos, que en el mes de Noviembre anterior próximamente cambió un reloj de plata á Ignacio Planell, de oficio limpiador de máquinas de la estación de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 10 días, á partir del en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y periódico de esta ciudad titulado *El Eco de la Montaña*, comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Capitulares de esta ciudad, para prestar declaración; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada pueda tener cumplido efecto, extendiendo la presente cédula, que firmo en Manresa á 15 de Marzo de 1884.—Por D. Ignacio Cases, Santos Yeladis. J—1756

MEDINA-SIDONIA.

D. José Sánchez Parda, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de este partido por incompatibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas desconocidas que como á las once y media de la noche del día 18 de Octubre del año pasado de 1881 aprehendió con dos bultos de contrabando que contenían tabaco en el punto denominado la Bobadilla, término de Alcalá de los Gazules, el carabnero de primera clase de dicho puesto de Alcalá José González Rodríguez, y que al darles éste la voz de alto se pusieron en precipitada fuga, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración sobre los cargos que les resultan; pues de lo contrario serán declarados rebeldes, y las providencias que en adelante se dicten en la causa respectiva les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 6 de Marzo de 1884.—José Sánchez Parda.—José González. J—1744

MOTRIL.

D. José Martín Gómez, Escribano de los de este Juzgado.

Doy fe que en la causa que en el mismo y por mi Escribanía se tramita contra Nicanor Galindo sobre homicidio de Francisco Ruiz Rodríguez, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra dice así:

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicanor Galindo, vecino de Orgiva, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio cometido en la persona de Francisco Ruiz Rodríguez; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial, y de la mia

les ruego y encargo procedan á la busca y captura del Nicanor Galindo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 15 de Marzo de 1884.—Antonio María Cáliz.—Hay un sello.—Por mandado de S. S., José Martín. j

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Motril á 15 de Marzo de 1884.—José Martín. J—1737

MUROS.

D. Benigno Oca y Gil, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 27 de Febrero último se perpetró un robo con fractura en la casa de D. Julio Manuel de Lago, Cura párroco de Santa Columba de Carnosa, consistente en el metálico y alhejas que á continuación se expresan.

En su virtud se ha acordado expedir requisitorias llamando á los autores del hecho, para que en el término de 45 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, comparezcan ante este Juzgado.

Se ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los sujetos en poder de quienes existan dicho dinero y alhejas, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con los efectos que procedentes del robo se hallaren en su poder.

Muros 15 de Marzo de 1884.—Benigno de Oca.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernández.

Dinero y efectos robados.

Dos mil setecientos rs. en monedas de oro de á 100.

Dos docenas de cubiertos de plata de construcción moderna, de poco peso, pero sin iniciales y con la contraseña del fabricante, cuyo nombre se ignora. j

J—1738

NEGREIRA.]

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción de este partido de Negreira, en la provincia de la Coruña, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye sobre allanamiento de morada á Manuel Lale Souto y mal trato á su mujer Concepción Lozano Campello, vecinos que fueron de San Pedro de Bugallido, término municipal de Amés, en este partido, se cita á medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á Pedro Rey Pena, Manuel González Mignens, alias Manuel de Rosende, José Martínez Castro, Manuel Otero Antelo, vecinos de la misma de Bugallido, y á la Concepción Lozano, por ignorarse su actual paradero, para que á la hora de once de la mañana del 28 de Abril próximo se presenten en la sala de audiencia en este Juzgado con objeto de ampliar sus declaraciones é intervenir en la práctica de careos, se cita también por la misma razón al Manuel Lale, á fin de que presente también en dicho día, hora y local, con el objeto expresado, á sus hijos Ricardo, María y Benito, enterándose á todos ellos de la obligación que tienen de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno; y se entera así bien al repetido Manuel Lale del derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho procedimiento y renunciar ó no á la restitución de la cosa, reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho que lo motivó.

Negreira 14 de Marzo de 1884.—El Escribano, Bernardo Ferreira. J—1759

ORGAZ.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandra Abad, natural de Urda, y vecina que parece ser de Toledo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración como testigo en la causa que se instruye por asesinato de Antonino Morcillo, vecino que fué Urda; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orgaz á 13 de Marzo de 1884.—Pedro Escobar.—De su orden, Fausto Carrillo. J—1760

ORIHUELA.

D. Antonio García Galiano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo de una borrega y dos corderos de cría á Antonio Gea Navarro contra Fernando Sarmiento, vecino de esta ciudad, de unos 40 años de edad, de estatura más bien baja que alta, algo grueso, color moreno, los labios gruesos, ojos pequeños y algún tanto enfermizos; viste traje deteriorado, llevando alpagatas muy usadas y sombrero hongo negro á medio uso, y Manuel Castillo, vecino de esta ciudad, que es de estatura alta, pelo negro canoso, ojos pardos, boca y nariz regulares, barba poblada, llevando bigote bastante pequeño, color moreno, y viste pantalón y blusa de tela de algodón algo oscura, alpagatas de cara corta, con cintas de color morado y sombrero hongo; y dada la fuga é ignorado el paradero de dichos procesados, se les llama para que dentro del término de 10 días se presenten en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que les sugiera su celo procedan á la busca y captura de dichos Fernando Sar-

miento y Manuel Castillo, y conducción en su caso en calidad de presos á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 12 de Marzo de 1884.—Antonio García.—Por su mandado, Triunfante Martínez. J—1761

OSUNA.

D. Rafael Rico Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Delgado Carretero, de 39 años de edad, casado, jornalero, vecino de la Alameda, con residencia, en el mes de Abril de 1882, en la aldea de Cascoña, correspondiente al pueblo de Badolatosa, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa por hurto; apercibido que si dejase de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades procedan á la prisión del referido Delgado Carretero, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 14 de Marzo de 1884.—Rafael Rico.—El actuario, Francisco Lencina. J—1762

PUENTEARENAS.

D. Joaquín Boig Bugallal, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de la villa de Puenteareñas.

Por la presente, y cumpliendo lo mandado por el Sr. D. Ricardo Saa Martínez, Juez instructor de este partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y mi oficio por comisión de la Excm. Audiencia de lo criminal de Pontevedra contra Manuel Soutullo Valenzuela y otros, vecinos de esta villa, hoy ausente en el paradero, sobre abusos electorales cometidos en la Sección de Rinzo al efectuarse en 21 de Agosto de 1881 la elección de Diputado á Cortes, emplazo á dicho Manuel Soutullo Valenzuela para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la repetida Excm. Audiencia á hacer uso del derecho que viene concedido en el insinuado procedimiento, el cual se envía á aquella Superioridad, toda vez que por auto de 23 de Febrero último se declaró terminado; previniéndole que si dejare de comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Puenteareñas 13 de Marzo de 1884.—V. P.—El Juez instructor, Ricardo Saa.—Joaquín Boig. J—1768

REDONDELA.

D. Manuel Evaristo Rivas y Estévez, actuario del Juzgado de instrucción de Redondela, en la provincia de Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario que se instruye contra Manuel Vial González; Antonio, de iguales apellidos; Juan Valladares Bouzo, vecinos de la parroquia de Arcade, y Joaquín Secase, de Puente Sampayo, por lesiones á Manuel González Novas, de dicha de Arcade, cito á un sujeto llamado Manuel, cuyos apellidos se ignoran, igual que su vecindad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicho sumario; pues habiendo sido buscado en la ya indicada parroquia de Arcade, donde temporalmente trabajaba en las obras de la vía férrea, consta de diligencias practicadas haberse ausentado á punto desconocido; y se le previene que si de tener noticia de esta citación dejare de comparecer, incurrirá en la multa que para tales casos la ley prefiere.

Redondela 11 de Marzo de 1884.—Manuel Rivas. J—1770

RIANO.

D. Juan Francisco Pérez de Valbuena, Abogado, y Juez accidental de este Juzgado de instrucción de Riano.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Vicente Rodríguez y su madre Inés Alvarez, vecinos del pueblo de Leis, sobre hallazgo de dos borregos merinos y aprovechamiento de los mismos, y cuyas señas son las siguientes: el uno con ramillete en una de las orejas y despuntada la otra, y el otro con ambas orejas hendidas; y no constando en dicho sumario quién fuese su dueño, he acordado hacerlo público por el presente, á fin de que el que se crea con derecho á referidos dos borregos merinos pueda hacer la reclamación que conviniere á su derecho dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Riano á 13 de Marzo de 1884.—Juan Francisco Pérez de Valbuena.—Por su mandado, José Reyero. J—1771

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo contra Juan Domínguez y Domingo y otro, se cita al referido Domínguez, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no haberlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Juan Domínguez Domingo; y caso de conseguirlo conducirle con las seguridades debidas á la disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 11 de Marzo de 1884.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Antonio Monso. J—1772

SAN ROQUE.

D. Luis Villarrago González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Martín Aguilar, natural de Cuevas Altas, vecino de Málaga, y de 54 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por hurto de un caballo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 11 de Marzo de 1884.—Luis Villarrazo.—Por su mesnada, Gaspar Matheos. J—1773

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel de Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, término de 15 días, contados desde el siguiente al aparecer inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Romero de la Pascua, natural y vecino de esta ciudad, casado, tejedor, y de 34 años de edad, en los estrados de este Juzgado, situado calle de los Monsalves, núm. 11, á fin de hacerle la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de amenazas y cumpla la pena de dos meses y un día que se le impone, con abono de la mitad del tiempo que sufrió de prisión; y de no verificarlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares la práctica de diligencias á la busca y captura del referido rematado; y encontrado dejarlo en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Sevilla 27 de Febrero de 1884.—Manuel de Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—1778

D. Manuel de Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Fernández Rufo, natural de Ardeanova, Reino de Portugal, vecino de esta ciudad, de 50 años de edad, casado, ambulante y domiciliado últimamente en calle Peral, núm. 14, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel nacional de esta capital para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no hacerlo en dicho término será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel nacional con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 29 de Febrero de 1884.—Manuel de Campos.—Por mandado de S. S., Narciso Castro. J—1776

D. Manuel de Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Rodríguez Morales, alias la Leñera, natural y vecina de esta ciudad, en la calle del Pilar, núm. 11, soltera, de ocupación su casa, y de edad de 39 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á Dolores Martínez Rodríguez; apercibida que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial practiquen diligencias en averiguación de la referida; y habida procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta capital al fin indicado.

Sevilla 1.º de Marzo de 1884.—Manuel de Campos.—El actuario, Manuel Dator. J—1779

NOTICIAS OFICIALES.

Carbonífera del Ebro.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Francisco Miró, Vicesecretario de la Sociedad La Carbonífera del Ebro.

Certifico que ha sido modificada la escritura social de dicha Compañía en los términos de la escritura de reforma que se copia:

En la ciudad de Barcelona, á 14 de Febrero de 1884.

Atendido á que con escritura autorizada por D. José Fontanals, Notario de esta ciudad, en 27 de Febrero de 1880, registrada en la Sección de Fomento al folio 204 vuelto del libro 3.º, con fecha 2 de Junio de dicho año se constituyó una Sociedad anónima bajo el título de Carbonífera del Ebro con el objeto de explotar las pertenencias mineras que antes habían sido de la Carbonífera de Sord, y cumplir los demás fines que constituirían el objeto social.

Atendido que convocada con las solemnidades debidas prevenidas en los estatutos sociales junta general de señores accionistas tuvo lugar ésta el día 27 de Agosto último, cuya acta se me pone de manifiesto, en la cual fue aprobado un proyecto de reforma de los estatutos sociales, en el que no se altera en lo más mínimo el nombre, objeto y domicilio de la Sociedad tal como se halla constituida, consistiendo la reforma en la facultad de poder aumentar el número de acciones hasta el de 12.000, y en varios puntos accidentales ó reglamentarios unos y de mera redacción otros.

Atendido á que en la propia junta general antes dicha se nombra á D. Juan Navarro, á D. Buenaventura Grases y Her-

nández y á D. Mateo Trenchs para que, en representación y nombre de la Carbonífera del Ebro, pudiesen elevar á escritura pública la reforma de los citados estatutos.

Por tanto ante mí D. Jaime Alegret y Vidal, Abogado, Notario de Hacienda y del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y Archivero general de protocolos del distrito notarial de la misma, comparecen

D. Juan Navarro y Terreres, de 35 años, casado, cesante, vecino de esta ciudad, con cédula personal de novena clase, expedida en 8 de Junio del año último al núm. 10.833.

D. Buenaventura Grases y Hernández, de 33 años, casado, Abogado, vecino también de esta ciudad, con cédula personal de novena clase expedida en 28 de Agosto del año próximo pasado al núm. 11.078.

Y D. Mateo Trenchs y Montells, de 49 años, casado, corredor real de comercio, vecino asimismo de esta ciudad, con cédula personal de séptima clase, expedida en 11 de Mayo del año próximo pasado al núm. 3.081; de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fe, constando las expresadas circunstancias de las cédulas personales que se dejan calendadas y me han exhibido. Y hallándose en aptitud legal bastante para el otorgamiento de esta escritura dicen:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la junta general de accionistas de la Sociedad anónima denominada Carbonífera del Ebro en el explicado acuerdo tomado en junta del día 27 de Agosto último, relativo á la reforma de los estatutos sociales, proceden al otorgamiento de la presente escritura para hacer constar, en forma auténtica, las variaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad repetida; en cuya virtud declaran reformados ó modificados sus artículos 4.º, 11, 19, 23, 25, 26, 27, 40 y 41 en la forma y términos que van á expresarse y son como siguen:

Art. 4.º El capital social lo formará el activo que tiene la Sociedad según el inventario general presentado hoy y representado por 10.200 acciones al portador de 500 pesetas desembolsadas cada una. El número de acciones de la Sociedad podrá ser aumentado hasta el de 12.000.

Art. 11. El gobierno y administración de la Compañía estará á cargo de un Consejo de administración, que se compondrá de siete accionistas y de dos suplentes, nombrados en junta general por mayoría absoluta de votos. Los Consejeros elegirán un Presidente, un Administrador gerente y un Secretario. El Administrador gerente podrá ser un accionista que no pertenezca al Consejo, si éste lo estima conveniente.

Art. 19. El Administrador gerente de la Sociedad será el ejecutor de los acuerdos del Consejo y representante de la Sociedad. Corresponde en consecuencia al mismo:

Primero. Llevar la voz y firma de la Compañía.

Segundo. Gobernar como Jefe superior todas las oficinas y dependencias de la Sociedad.

Tercero. Nombrar, suspender ó relevar de su cargo á los empleados cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas.

Cuarto. Disponer y ejecutar las operaciones administrativas en todo aquello que no reserven los estatutos á la competencia del Consejo de administración.

Quinto. Ejecutar ó ordenar el cumplimiento de los acuerdos que éste tomara, adoptando las disposiciones convenientes á este objeto.

Sexto. Otorgar poderes tanto para administrar en nombre de la Compañía como para comparecer en juicio en los pleitos acordados seguir por el Consejo de administración ó en los que éste sea demandado.

Séptimo. Celebrar y autorizar los contratos, ajustes, adquisiciones ó ventas que considere necesarias ó útiles, y hacer todos los giros de letras y demás documentos á la orden que crea convenientes, mientras no exceda su importe de la cantidad de 5.000 pesetas, ó no sean de naturaleza reservada por estos estatutos á la decisión del Consejo de administración.

Octavo. Proponer al Consejo la fijación ó modificación de las tarifas de precios del carbón y sus transportes, así como los reglamentos relativos á la organización de los diferentes servicios, y preparar los contratos concernientes á la explotación de las mismas y demás empresas que formen el objeto de la Compañía, sin perjuicio de la iniciativa correspondiente al mismo Consejo.

Noveno. Dar cuenta en todas las reuniones del Consejo de la marcha y estado de los negocios sociales, haciéndolo por escrito en una reseña circunstanciada. Presentar además un estado quincenal del tráfico, productos y gastos de la Compañía, con el presupuesto para las atenciones del siguiente mes, y cada trimestre un extracto de la situación de la Sociedad. Antes del día 15 de Enero de cada año presentará igualmente al Consejo el balance general del anterior totalizado en 31 de Diciembre, acompañando los correspondientes comprobantes, á fin de que con oportunidad pueda redactarse la reseña histórica ó Memoria de la situación de la Compañía que debe presentarse á la junta general de accionistas.

Décimo. Visitar por lo menos una vez cada trimestre todas las dependencias de la Compañía, y enterarse por sí mismo del orden de explotación y tráfico de la misma, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.

Art. 23. Los acuerdos del Consejo de administración se harán constar en un libro de actas, que llevará el Secretario del mismo Consejo.

Art. 25. El Consejo de administración, como retribución de sus trabajos, percibirá el 10 por 100 de las utilidades líquidas repartibles que resulten de los balances de la Sociedad.

Art. 26. El Consejo de administración convocará cada año á los accionistas en el mes de Enero y con 30 días de antelación para la junta general ordinaria que se celebrará durante el siguiente Febrero. La convocatoria se hará por medio de anuncio que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia, y por dos ó tres veces en los periódicos de esta capital de más circulación.

Convocará además juntas generales extraordinarias siempre que lo crea conveniente, ó así proceda en virtud de las prescripciones de estos estatutos, y también cuando lo soliciten un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones de la Compañía; pero en estas juntas extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los consignados en el anuncio. Las juntas generales extraordinarias se convocarán con iguales formalidades que las ordinarias; pero bastará convocarlas con 15 días de anticipación.

Art. 27. Todo accionista poseedor de 10 acciones tiene derecho de asistir á las juntas generales, depositando sus títulos en la Caja social, mediante resguardo que se le librará 10 días antes de la celebración de la junta, y cinco días si la junta es extraordinaria. Los accionistas con derecho de asistencia, á más del indicado resguardo, recibirán al depositar sus títulos una cédula nominativa y personal, expresiva del número de acciones que entregan y votos á que les den derecho, cuya cédula deberá presentarse en el momento de entrar en la junta general. Los resguardos nominativos que se mencionan en el art. 7.º darán derecho á las cédulas de entrada por aquellos depósitos que no bajen de 10 acciones.

Art. 40. El balance de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre de cada año.

De los productos líquidos de explotación de la Sociedad des-

pues de deducidos todos los gastos de explotación, contribuciones, administración y gobierno, se destinarán las cantidades necesarias para atender:

Primero. Al pago de los intereses y amortización del capital de los empréstitos contratados por la Compañía ú obligaciones que emitiera.

Segundo. Al pago del dividendo activo correspondiente á los accionistas.

Tercero. Y á la formación de un fondo de reserva para la Sociedad.

Art. 41. El pago de los intereses y de los dividendos se hará según determine el Consejo de administración, por años ó semestres en la misma Caja de la Sociedad, anunciándose previamente por dos ó tres veces en los periódicos de esta capital de más circulación.

En el caso de procederse á la liquidación de la Compañía y consiguiente disolución de la misma, todos los beneficios ó intereses que durante la existencia de ella no se hubiesen cobrado se considerarán como parte del haber social, caducando para los que hubiesen de recibirlos siempre que hiciese ya cinco años que estuviera anunciado su reparto, ó que éstos los cumplieren después.

Yo el Notario autorizante he advertido á los señores otorgantes, en primer lugar, que de esta escritura deberá ser presentada dentro del término de 15 días, á contar desde el de hoy, para su registro en el de Comercio, á cargo de la Sección de Fomento de Gobierno de esta provincia, y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y en segundo lugar que deberá ser asimismo presentada á la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes á los efectos oportunos.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos D. Eusebio Fina y Girbán y D. Julián Ros y Pallorals, vecinos de esta ciudad.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo que yo el Notario autorizante doy fe.—Juan Navarro.—B. Grases y Hernández.—Mateo Trenchs.—Eusebio Fina, testigo.—Julián Ros, testigo.—Sig. No.—Jaime Alegret.

Concuerda con su original que bajo el núm. 171 obra en el protocolo corriente de escrituras públicas de esta Notaría de mi cargo, á que me remito.

Y para que conste libro la presente primera copia á utilidad de la Sociedad titulada La Carbonífera del Ebro, en un pliego clase 6.º y tres de la 12.º, números 9.295, 603.125, 603.124 y 595.784, que signo, firmo y rubrico en fe de ello, en Barcelona día de su otorgamiento.—Sig. No.—Jaime Alegret.

Y para que conste donde convenga libro el presente certificado en la ciudad de Barcelona á 24 de Febrero de 1884.—El Vicesecretario, Francisco Miró.—V. B.—El Presidente accidental, Joaquín Comas.

La precedente copia de la de escritura de modificación de la Sociedad La Carbonífera del Ebro es conforme con la librada por el suscrito Notario en 14 de Febrero último.

Barcelona á 17 de Marzo de 1884.—J. Alegret. X—1434

Sociedad de minas de azufre «La Felicidad.»

SOCIEDAD MINERA.

En Huelva, á 13 de Marzo de 1884.—D. Emilio Cano y Cáceres, Doctor en Derecho, Notario de esta ciudad y del ilustre Colegio de Sevilla.

Doy fe que en protocolo corriente de la Notaría de mi cargo, marcado con el núm. 231, se encuentra la escritura del tenor siguiente.

En la ciudad de Huelva, á 13 de Marzo de 1884, ante mí el Doctor D. Emilio Cano y Cáceres, Notario de la misma y del ilustre Colegio de Sevilla, comparecen D. Eduardo Díaz y Gómez de Cádiz, de esta vecindad, casado, comerciante y propietario, de 54 años, y D. Víctor Deligny Sergent, vecino del Alosno, y residente accidentalmente en esta ciudad, soltero, Ingeniero, de 36 años, á quienes doy fe conozco, provistos de sus cédulas personales números 4.345 y 9.310. Y encontrándose en ejercicio de sus derechos civiles, con la libre administración de sus bienes, y con capacidad legal para otorgar la presente escritura de Sociedad mercantil anónima por acciones bajo la denominación de Sociedad de minas de azufre La Felicidad, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio vigente y al amparo de la ley de 19 de Octubre de 1869, la fundan y crean, y se registrarán por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye con arreglo al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones legales vigentes, una Sociedad anónima mercantil bajo la denominación de Sociedad de minas de azufre La Felicidad.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Huelva.

Podrá cambiarse por acuerdo de la junta general de accionistas á propuesta del Consejo de administración.

Art. 3.º Será objeto de la Sociedad:

1.º Explorar el coto minero de azufre titulado La Felicidad, compuesto de 60 pertenencias, situado en las Diputaciones del Río y barranco Hondo, término de Lorca y las minas del mismo mineral, tituladas Segundo Emilio, de dos pertenencias y Segundo Eugenio de una pertenencia en la citada Diputación de barranco Hondo, y las que en lo sucesivo se adquirieran en el término de la expresada ciudad, provincia de Murcia.

2.º Percibir y distribuir proporcionalmente entre los accionistas los productos, rentas, alquileres y demás que por consecuencia de arrendamientos ya formalizados de las expresadas minas, ó que en adelante se formalicen á favor de otra Sociedad, Corporación ó particulares, correspondan á la Sociedad.

3.º Realizar cuantas operaciones mercantiles se consideren convenientes y tengan relación con el objeto principal del negocio.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el día de su legal y solemne constitución, pudiéndose liquidar y disolver antes ó continuar después del plazo fijado, si así lo acordase la junta general extraordinaria por mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º Para los efectos expresados en el art. 3.º el Excmo. Sr. D. Ernesto Deligny y Ardallón, Conde del Alosno, dueño del coto minero de azufre La Felicidad y de las minas Segundo Eugenio y Segundo Emilio que con indicación de sus pertenencias respectivas y de su situación se mencionan en dicho artículo, las aporta á la Sociedad, traspasando á ella de una manera formal, solemne y definitiva la propiedad y domi-

nio pleno de todas las expresadas minas, accesorios y dependencias, y cuantos derechos y acciones les correspondan, para que desde hoy en adelante pertenezcan exclusivamente á la Sociedad.

La aportación se verifica designando de valor real y efectivo á las minas el de un millón de pesetas.

TÍTULO II.

Del capital de la Sociedad.

Art. 6.º El capital social se fija en la suma de un millón de pesetas, dividido en 2.000 acciones liberadas al portador de 500 pesetas cada una.

Art. 7.º Podrá la Sociedad aumentar el capital cuando así lo crea conveniente y se acuerde en junta general extraordinaria por mayoría absoluta de votos.

Art. 8.º Asimismo podrá emitir obligaciones hipotecarias, dando en garantía de ellas las minas propias de la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones estarán representadas por láminas cortadas de un libro talonario, firmadas por dos Consejeros y por el Secretario delegado al efecto por el Consejo de administración, y selladas con el timbre de la Sociedad.

Art. 10.º Cada dos acciones representarán un voto para los acuerdos de la Sociedad.

Art. 11.º Las acciones no podrán dividirse.

La Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción para todos los efectos.

Art. 12.º Los poseedores de acciones serán considerados desde luego como conformes en un todo con cuanto se consigna y preceptúa en estos estatutos.

Art. 13.º Las acciones se ceden y traspasan con sólo la entrega del título que las represente.

Del mismo modo se transferirán las obligaciones hipotecarias que la Sociedad emita.

TÍTULO III.

De la administración de la Sociedad.

Art. 14.º Un Consejo, compuesto de cuatro accionistas como minimum y de siete como maximum, tendrá á su cargo el gobierno y administración de la Sociedad.

El número de miembros del Consejo podrá aumentarse ó disminuirse por acuerdos de la junta general.

Art. 15.º Para formar parte del Consejo es necesario poseer al menos 25 acciones y conservarlas durante el tiempo que dure el cargo.

Dichas acciones se depositarán en la Caja de la Sociedad, y responderán de las obligaciones que en la gestión de su cargo contraiga el Consejero.

Art. 16.º El Consejo de administración será nombrado por la junta general de accionistas.

Art. 17.º Una vez designado el Consejo se reunirá éste en sesión secreta; nombrará de entre sus individuos un Presidente y después un Secretario, que será ó no accionista ó Consejero.

La elección de Presidente será anual, y podrá ser reelegido. Para los casos de ausencias y enfermedades se designará también un suplente para cada uno de esos cargos.

Art. 18.º Los individuos en quienes recaiga el nombramiento de Consejeros desempeñarán el cargo tres años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de muerte, dimisión, etc., de cualquier miembro durante el tiempo expresado, el Consejo designará el accionista que interinamente haya de sustituirle hasta que resuelva la primera junta general, única con facultades para el nombramiento definitivo.

El nuevamente designado sólo ejercerá el cargo que faltare á aquél á quien sucede.

Art. 19.º Por excepción y disposición transitoria, el primer Consejo empezará á renovarse parcialmente al empezar el cuarto año, á razón de dos ó tres por año según designe la suerte, sin que en lo sucesivo pueda ninguno de sus miembros continuar después del tiempo prefijado á menos de ser nuevamente reelegido.

Art. 20.º Los individuos del Consejo de administración y sus suplentes no contraen por razón de sus cargos obligación alguna personal ni solidaria respecto á los compromisos de la Sociedad.

Art. 21.º El Consejo de administración celebrará lo menos una sesión cada tres meses, pudiendo reunirse, sin embargo, cuantas veces sea conveniente ó necesario á juicio del Presidente ó de tres de sus individuos.

Dichas sesiones habrán de celebrarse precisamente en el domicilio de la Sociedad.

Art. 22.º Las sesiones serán dirigidas y presididas por el Presidente ó por el que haga sus veces, á virtud de lo dispuesto en el art. 18.

Art. 23.º Para deliberar es necesario la asistencia de la mayoría del Consejo, y para tomar acuerdos la mitad más uno de los asistentes. Quedan facultados los Consejeros para delegar en otros á fin de que en su nombre asistan á las sesiones del Consejo deliberen y voten en su lugar.

La delegación constará por carta certificada redactada en la forma que determine el Consejo.

La delegación valdrá como presencia.

Art. 24.º Habrá un libro de actas en el que se consignarán los acuerdos del Consejo, debiendo firmarse por el Presidente y por los individuos que hubieren asistido á la sesión respectiva.

Art. 25.º Son atribuciones del Consejo de administración:

1.º Representar á la Sociedad en juicio, ya como demandante, ya como demandada, y transigir las cuestiones que con tal motivo se susciten.

2.º Llevar su nombre en todos los asuntos industriales y mercantiles, celebrando cuantos contratos y operaciones sean necesarias al intento.

3.º Hacer efectivos los créditos que á su favor resulten, facilitando los documentos justificativos del pago.

4.º Adquirir el material de explotación necesario y los inmuebles que juzgue conveniente para el desenvolvimiento y los fines de la Empresa.

5.º Tomar las disposiciones oportunas para la extracción y venta de los minerales que produzcan las pertenencias expresadas.

6.º Impulsar la construcción de cuantas vías de comunicación (sin exceptuar las férreas), sean necesarias para la explotación, autorizando y aprobando los correspondientes estudios.

7.º Nombrar y separar libremente los empleados de la Sociedad, y asignarles los sueldos que han de percibir.

Art. 26.º El Consejo de administración dará cuenta á la junta general del uso que haya hecho de las precedentes atribuciones, así como presentará á la misma una Memoria expresiva del resultado de su gestión con el oportuno balance del estado de la Sociedad.

Art. 27.º Asimismo necesita de la autorización de la junta general para levantar los empréstitos necesarios al desarrollo de sus negocios, sujetándose á los límites de la autorización que con tal objeto aquella le concediere.

Art. 28.º Para el mejor servicio de la Compañía el Consejo

de administración nombrará un Delegado, cuyas obligaciones y derechos emanarán de las atribuciones que en cada caso y según las circunstancias le confiera dicho Consejo.

Este Delegado será amovible á voluntad del Consejo.

También puede el Consejo delegar en uno de sus individuos ó en un extraño las facultades necesarias en cada caso.

Art. 29.º Hallándose actualmente arrendadas á la Sociedad Española de azufre, domiciliada en Barcelona, el coto minero denominado Felicidad, y las dos minas Segundo Emilio y Segundo Eugenio, según escritura otorgada en la villa y Corte de Madrid á 8 de Octubre de 1882 ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres, constituyéndose la Sociedad actual para la explotación de las mencionadas pertenencias, y entendiéndose los efectos del citado arrendamiento hasta el 7 de Octubre de 1902, las atribuciones del Consejo de administración se limitarán al presente en cuanto al capital, al cobro de la cantidad estipulada en el arrendamiento y á la justa aplicación de la misma á fines convenientes de la Sociedad, sin que por esto se mermen sus derechos de representación, etc. Sólo cuando la Compañía entre en la posesión de los citados inmuebles al terminar el arrendamiento, tendrá completa aplicación el artículo 25.

TÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 30.º Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias habrán de celebrarse precisamente en el primer cuatrimestre de cada año, y las segundas cuando el Consejo de administración lo crea conveniente, ó así lo ordenen los estatutos.

Art. 31.º Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias habrán de celebrarse en el domicilio social, y serán convocadas por el Consejo de administración.

Art. 32.º La convocatoria para unas y otras habrá de hacerse con 30 días de anticipación y por los medios de publicidad que se juzguen oportunos, sin omitir el periódico ó periódicos de la capital de la provincia; debiendo expresar la de las juntas extraordinarias el objeto para que se convocan.

Art. 33.º Todo accionista poseedor de dos acciones tiene derecho de asistir á las juntas generales.

Para esto ha de depositar sus títulos en la Caja social 15 días antes de la celebración de la junta si es ordinaria, y ocho si es extraordinaria.

El depósito de títulos podrá también verificarse en los Bancos que señale el Consejo en la convocatoria.

Al verificarlo recibirá una cédula expresiva del número de acciones que entrega y votos á que le dan derecho, debiendo presentarla al entrar en la junta general.

Art. 34.º Los accionistas sólo podrán ser representados por otros accionistas. La autorización que un accionista confiera á otro para que le represente en junta podrá consignarse en un poder ó en una carta dirigida al Presidente del Consejo.

Art. 35.º Para tener voto necesita reunir el accionista por lo menos dos acciones.

Tendrá tantos votos cuantos grupos de dos acciones reúna; pero nunca podrán exceder de 20 de aquellos los que cada persona haya de utilizar.

Art. 36.º Para constituirse, deliberar y acordar la junta general, se necesita que esté representada la cuarta parte más una de las acciones emitidas si la junta es ordinaria, y la mitad más una si es extraordinaria.

Art. 37.º Si la junta general no se constituyese á virtud de la convocatoria, se hará una segunda con 15 días de antelación á la fecha en que deba reunirse. Esta segunda se celebrará con los accionistas que concurran, cualquiera que sea su número, y así se hará constar precisamente en la convocatoria.

Exceptuase el caso en que la junta general haya de acordar acerca de cualquier proposición relativa á aumento de capital social, emisión de nuevas acciones, ampliación de las operaciones de la Compañía, renovación del Consejo antes del tiempo ordinario de su duración y reforma de los estatutos de la Sociedad.

Para todos estos particulares se necesitará precisamente que concurren mayoría absoluta de votos.

Art. 38.º Las juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo. El Secretario del mismo desempeñará en ellas las funciones de tal si es accionista; si no, será nombrado por la junta.

Se completará la mesa por dos escrutadores, que serán los dos mayores accionistas presentes que no sean Consejeros.

Art. 39.º Las votaciones serán públicas. El Presidente decidirá los empates. La elección de personas se hará secretamente.

Art. 40.º Las proposiciones que se hagan á la junta general deberán ir suscritas por cinco accionistas con voto, y presentadas con ocho días de anticipación al en que aquella ha de reunirse.

Art. 41.º El orden de las deliberaciones será el siguiente:

En las juntas ordinarias:

1.º Leída la lista de los concurrentes por el Secretario, y resultando número bastante, á tenor de lo dispuesto en el artículo 36, el Presidente declarará abierta la sesión.

2.º Se designarán dos accionistas que auxilien al Secretario en los escrutinios.

3.º Se dará lectura por el Secretario del acta de la sesión anterior, consignándose las observaciones que sean conducentes, á propuesta de los accionistas.

4.º Se leerá la Memoria y balance á que se refiere el artículo 26, y se abrirá discusión sobre ambos, así como sobre las proposiciones del Consejo y otras que llenen los requisitos del artículo 40.

Si la junta fuere extraordinaria, después de practicado lo que expresan los números 1.º, 2.º y 3.º, el Presidente expondrá el objeto de la misma y se procederá á discutirlo.

Art. 42.º En las discusiones sólo podrán hacer uso de la palabra tres accionistas en favor y tres en contra de una proposición cualquiera, con inclusión del que la haya presentado.

Cumplido este requisito se procederá á su votación.

Art. 43.º Las deliberaciones de la junta general deberán consignarse en un libro de actas, que firmarán el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores al menos de los asistentes.

Los certificados de dicho libro expedidos por el Secretario y visados por el Presidente producirán todos sus efectos en cuanto á la Sociedad se refiere, y serán títulos bastantes para sus reclamaciones en juicio.

Los acuerdos legalmente tomados obligan tanto á los asistentes como á los que no hubiesen concurrido á la junta.

Art. 44.º El balance del último ejercicio, el inventario social, la Memoria y la lista de accionistas estarán á disposición de éstos en las oficinas de la Compañía 15 días al menos antes de la celebración de las juntas.

Art. 45.º Son atribuciones de la junta general:

1.º Nombrar el Consejo de administración cuando hubiese cumplido el tiempo de su empeño y llenar las vacantes dentro de él ocurridas.

2.º Aprobar las cuentas.

3.º Fijar el dividendo repartible á propuesta del Consejo de administración.

4.º Discutir las proposiciones á la orden del día y señaladas en la convocatoria ó remitidas en la forma del art. 40.

5.º Resolver acerca de cuantas cuestiones afecten al interés de la Sociedad sean de cualquier índole.

6.º Conferir al Consejo de administración las atribuciones que estime necesarias para la gestión del capital social.

7.º Aclarar las dudas que se susciten respecto de los estatutos y reformarlos á propuesta del Consejo.

8.º Determinar lo que haya de aplicarse al fondo de reserva y su inversión cido el Consejo.

9.º Acordar la liquidación de la Sociedad antes del tiempo prefijado.

TÍTULO V.

Cuentas, intereses, dividendos y fondos de reserva.

Art. 46.º Las cuentas se llevarán en forma clara y por partida doble. Se cerrarán cada trimestre. En 31 de Diciembre de cada año se rendirá la cuenta general, y dentro del mes de Marzo siguiente quedará ultimada para que pueda examinarla y aprobarla la junta general que habrá de reunirse en Abril, según lo dispuesto en el art. 30.

Art. 47.º A cada acción se abonará según los productos las utilidades que correspondan rebajados los gastos acordados y el fondo de reserva.

Entrará en los gastos una indemnización al Consejo fijada por la junta general y que los Consejeros se repartirán entre sí. Esta indemnización no podrá bajar de 5 ni exceder de 10 por 100 del producto líquido disponible después de separada la parte que corresponda al fondo de reserva.

Art. 48.º El pago de los intereses será en las épocas fijadas por el Consejo, previa presentación de los títulos en los cuales se consigna la anotación oportuna, y tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad y en las demás plazas que determine el Consejo de administración.

El Consejo podrá en el segundo semestre del año pagar un dividendo provisional si lo permiten los ingresos realizados.

Art. 49.º Los intereses ó dividendos que trascurridos 10 años desde la fecha en que debieran cobrarse no se hubiesen presentado á percibirlos, quedarán en beneficio de la Sociedad, á menos que justas causas puestas con tiempo en noticia de la misma no lo hayan legítimamente impedido.

Art. 50.º Constituirá el fondo de reserva el 5 por 100 de los productos hasta completar el total de 50.000 pesetas.

Dicho fondo se aplicará según dispone el núm. 8.º, art. 45 de estos estatutos.

TÍTULO VI.

Modificación de los estatutos.

Art. 51.º La junta general, á propuesta del Consejo de administración, puede modificar los presentes estatutos, bien aumentando el capital social, bien haciendo una nueva emisión de acciones, ya acordando la continuación de la Sociedad más allá del tiempo establecido, ya en disolución, ó por último su refundición en otra.

Para la validez de estos acuerdos es necesario atemperarse á lo dispuesto en el último párrafo del art. 37.

TÍTULO VII.

Liquidación de la Sociedad.

Art. 52.º A la terminación de la Sociedad ó cuando se acordare su disolución anticipada, la junta general, á propuesta del Consejo de administración, determinará el plazo y forma de la liquidación, y designará de entre los accionistas quienes hayan de practicarla. Para este caso habrá de ser precisamente nombrado uno de los individuos del Consejo existente en dicha época.

Los liquidadores procederán desde luego á llenar su encargo, teniendo presente lo que para estos casos dispone el Código de Comercio.

Art. 53.º Las cuestiones que se susciten, ya sea vigente la Sociedad, ya con motivo de su disolución, se someterán al juicio de árbitros designados en la forma prescrita por el citado Código.

Artículo adicional. La Sociedad queda constituida desde esta fecha, y en ella corresponden en absoluto dominio:

Al Excmo. Sr. D. Ernesto Deligny y Ardailón, Conde del Alosno, 1.775 acciones.

A D. Victor Deligny y Sergeant, 400 acciones.

A D. José Antonio Márquez Guirao, vecino de Lorca, 400 acciones, y

A D. Eduardo Díaz Gómez de Cádiz, 25 acciones; todos los cuales tienen satisfechas las sumas que respectivamente representan las acciones que les quedan asignadas.

D. Eduardo Díaz hace constar que concurre al otorgamiento de la presente escritura en su propia representación, y además en nombre del Excmo. Sr. D. Ernesto Deligny y Ardailón, Conde del Alosno, el cual, por escritura otorgada ante mí á 9 de Octubre último, le ha conferido poder especial al efecto, de cuyo documento uno por cabeza de este original la primera copia del tenor siguiente.

Número 350.—En la ciudad de Huelva, á 9 de Octubre de 1883, ante mí el Doctor D. Emilio Cano y Cáceres, Notario de la misma y del ilustre Colegio de Sevilla, comparece el Excmo. Sr. D. Ernesto Deligny y Ardailón, Conde del Alosno, vecino de París, residente accidentalmente en esta ciudad, casado, Ingeniero, de 58 años, á quien doy fe conozco, y encontrándose con capacidad legal para otorgar la presente escritura de mandato, dijo que da y confiere poder especial á Don Eduardo Díaz y Gómez de Cádiz, de esta vecindad, casado, mayor de edad, comerciante y propietario, para que en su nombre y representando su propia persona, derechos y acciones y por medio de escritura pública con las solemnidades que las leyes exigen, y teniendo en cuenta las instrucciones que le tiene comunicadas, forme en esta capital Sociedad anónima mercantil por acciones, bajo la denominación de Sociedad de minas de azufre La Felicidad, aportando á ella las minas propias del otorgante nombradas Felicidad, Segundo Emilio y Segundo Eugenio, situadas en término de Lorca, provincia de Murcia, por su valor total de un millón de pesetas, constituyendo el capital social en 2.000 acciones liberadas de 500 pesetas cada una al portador, y de las cuales corresponden al otorgante 1.875, á su hijo D. Victor Deligny 400, y al D. Eduardo Díaz las 25 restantes; haga constar en la escritura que otorgará en el doble concepto de apoderado del otorgante y en su propia representación y á la que concurrirá también D. Victor Deligny, participe, como queda dicho en el asunto, todas las circunstancias y detalles que las leyes exigen, y las que además tienen convenidas para que queden definitivamente formalizados los estatutos y cumpla con todas las obligaciones que el Código de Comercio, la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás de aplicación al caso prescriben, hasta que la escritura y el acta notarial de constitución se inserten en la GACETA DE MADRID,

previo el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda. Asimismo le faculta para que en su nombre proceda á la elección del Consejo, nombramiento de Administrador gerente delegado que represente á la Sociedad en el punto donde las minas radican, y tome parte, vote y resuelva los asuntos todos en que tenga interés la Sociedad en cuantas juntas celebre ésta, y por su ausencia no pueda comparecer personalmente el otorgante.

Se obliga éste á tener por subsistente y válido cuanto Don Eduardo Díaz y Gómez de Cádiz ejecute en virtud de las facultades que le confiere en el presente poder, que otorga y firma con los testigos presenciales, de esta vecindad, sin excepción, D. José María Manzano Reyes y D. José María Vélez Díaz, previa lectura que dió ante todos de este documento por renuncia del derecho que tienen de hacerlo por sí, de lo cual y demás contenido, yo el Notario doy fe.—E. Deligny.—José María Manzano.—José María Vélez.—Signado: Dr. Emilio Cano.—Honorarios 750 pesetas, núm. 1.º del Arancel.

Es primera copia de su original, que con el núm. 350 queda en el protocolo de la Notaría de mi cargo correspondiente al año de 1883.

Para entregar al otorgante la expido en un pliego de la clase 7.º, núm. 63.966, en Huelva á 3 de Marzo de 1884.—Doy fe.—Signado: Doctor Emilio Cano.—Honorarios 250 pesetas, números 16 y 17 del Arancel.—Hay un sello del mismo Notario.

El mismo Sr. D. Eduardo Díaz Gómez de Cádiz, con objeto de que puedan hacerse en el Registro de la propiedad de Lorca las correspondientes inscripciones de las minas á que se refiere esta escritura, y con las condiciones con que se ha formalizado el arrendamiento de las mismas á favor de la Sociedad Española de Azufre, domiciliada en Barcelona, describe á continuación las minas y detalla el arrendamiento en la forma siguiente:

Coto minero de azufre titulado Felicidad, compuesto de 60 pertenencias de 60.000 metros cada una, situado en las diputaciones del Río y barranco Hondo, término municipal de Lorca; linda por Este y Sur con el costado de la sierra de los Yezares y el de las Colegiales, y por Oeste y Norte con las ramblas de Lerma, Caravaca y Morillo.

Mina de azufre titulada Segundo Emilio, compuesta de dos pertenencias de 60.000 metros cada una, situada en la diputación de barranco Hondo, en el mismo término: linda por el Norte con el coto Felicidad; por Sur con el callejón de Serrata; por Este con la mina Segundo Eugenio, y por Oeste con la mina San Luis; y

Mina de azufre titulada Segundo Eugenio, compuesta de una pertenencia de 60.000 metros, situada en la diputación del barranco Hondo, en el indicado término: linda por Norte con el coto minero Felicidad; por Sur con terreno franco; por Este con la mina Nuestra Señora de los Desamparados, y por Oeste con la mina Segundo Emilio.

Adquirió D. Ernesto Deligny y Ardaillon las minas descritas por compra á los Sras. D. Juan Denis Adrián Collas de Cousval, representado por su apoderado D. Higinio García del Campo; á D. José Antonio Márquez Guirao, y á D. Agustín Carrasco Navarro según escritura otorgada ante el Notario de Lorca D. Juan de Luna y Pérez, fecha 26 de Octubre de 1882, y constan inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad, á los folios 102, 58 y 66, tomos 97 y 253, folios números 4.078, 40.478 y 10.479, inscripciones 2.º, 2.º y 3.º

Las tres minas descritas por escritura otorgada en Madrid á 8 de Octubre de 1882 ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres fueron dadas en arrendamiento á la Sociedad española de azufre domiciliada en Barcelona, representada por su Director gerente D. Gerardo Ramón y Matas, por plazo de 20 años, que terminarán en 7 de Octubre de 1902, y bajo las condiciones que en dicho documento constan, inscribiéndose el arrendamiento en el Registro de la propiedad de Lorca, á los folios 104 vuelto, 80 vuelto y 87 vuelto, tomos y números antes citados, inscripciones 3.º, 3.º y 4.º

Lo expuesto se acredita con más extensión en un certificado expedido en 9 de Octubre último por D. Pedro Alcántara Sánchez López de Ayora, Registrador de la propiedad de Lorca, cuyo documento, legalizado en forma y rubricado por mí, queda unido por cabeza de este original.

Los otorgantes se obligan en la más solemne forma al exacto y puntual cumplimiento de la presente escritura, con la responsabilidad de los gastos, costas, daños y perjuicios que se irrogaren, y señalan esta ciudad para las notificaciones y diligencias á que la misma pudiera dar lugar.

Yo el Notario he hecho á los otorgantes las advertencias siguientes:

Primera. Que en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 25 y 26 del Código de Comercio, y dentro del plazo de 15 días, á contar desde hoy, deben presentar al Registro público de comercio de esta provincia la primera copia de esta escritura, acompañada del testimonio prevenido en el art. 290 del citado Código para la correspondiente toma de razón.

Segunda. Que en igual plazo deben presentar copia autorizada de esta escritura al Sr. Gobernador civil de la provincia para su remisión al Ministerio de Fomento, según previene la ley de 19 de Octubre de 1869.

Tercera. Que en cumplimiento de la antes citada disposición y dentro de igual plazo deben publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia copia de esta escritura y del acta de constitución de la Sociedad para que llegue á conocimiento del público; y

Cuarta. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 deben presentar también la primera copia de la presente escritura dentro del término de 30 días en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta capital, y satisfacer dentro de los 16 siguientes á la presentación los correspondientes derechos á la Hacienda pública, y después en el Registro de Lorca para su inscripción.

Queda hecha á favor del Estado, la provincia y el Municipio expresa reserva de la hipoteca legal que les corresponde para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por las minas de que se trata.

Así lo dijeron, otorgan y firman con los testigos presenciales, de esta vecindad, y sin excepción, D. Víctor de Mora Robles y D. José Sánchez Mora Domínguez, previa lectura íntegra que dió ante todos de este documento por renuncia del derecho que tienen de hacerlo por sí, del que les enteré, de lo cual, y de cuanto en el mismo se contiene, yo el infrascrito Notario, que signo y firmo, doy fe.—V. Deligny.—Eduardo Díaz.—Víctor de Mora.—José S. Mora Domínguez.—Signado: Doctor Emilio Cano.—Honorarios 85 pesetas, núm. 2.º del Arancel.

Concuerda fielmente con el citado documento á que me remito. Para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente testimonio en 10 pliegos de la clase 10.º, números 350.612 al 20 y 350.625, y lo signo y firmo en Huelva á 15 de Marzo de 1884, doy fe.—Entre líneas: general—por—remitir.—Sobre raspado: de acciones.—Enmendado: es necesario.—Vale.—Tachado: reunir—que no vale.—Dr. Emilio Cano.—Honorarios 200 pesetas, números 16 y 17 del Arancel.—Hay un sello que dice: Notaría del Doctor D. Emilio Cano.—Huelva.

V.º B.º.—Por legalización y á falta de Notario, Huelva 17 de Marzo de 1884.—El Juez de primera instancia, Joaquín Serna.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Juzgado de instrucción y de primera instancia de Huelva.—Hay un timbre móvil de 40 céntimos.—Hay un sello que dice Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 3 pesetas, núm. 6.783.—Huelva 17 Marzo 1884.

ACTA.

Número 278.—En la ciudad de Huelva, á 26 de Marzo de 1884, ante mí el Doctor D. Emilio Cano y Cáceres, Notario de la misma y del Ilustre Colegio de Sevilla, comparecen los señores siguientes:

El Excmo. Sr. D. Ernesto Deligny y Ardaillon, Conde del Alosno, vecino de París, casado, Ingeniero y propietario, de 58 años.

D. Víctor Deligny y Sergent, vecino del Alosno, soltero, Ingeniero, de 36 años, con cédula personal núm. 9.310.

El Sr. D. José Antonio Márquez Guirao, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Carlos III, ex-Comisario de guerra, vecino de Lorca, casado, propietario, de 66 años, con cédula personal núm. 3 del ejercicio corriente; los tres citados señores residentes accidentalmente en esta ciudad, y D. Eduardo Díaz Gómez de Cádiz, de esta vecindad, casado, comerciante y propietario, de 54 años, provisto de su cédula personal número 4.343, á quienes doy fe conozco, los cuales tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria para comparecer á este acto, y manifestaron que el objeto de su reunión era constituir definitivamente la Sociedad anónima mercantil con domicilio en esta plaza, bajo la razón Sociedad de minas de azufre La Felicidad, fundada por virtud de escritura pública otorgada ante mí en 13 del corriente, y en cuya Sociedad se divide el capital en 2.000 acciones liberadas al portador de 500 pesetas cada una.

Manifiestan los expresados señores que de las 2.000 acciones corresponden al primero 1.750; al segundo 100, al tercero otras 100 y al cuarto 25 acciones, y las 25 acciones restantes declara el Excmo. Sr. D. Ernesto Deligny que las ha cedido al Sr. D. Juan Denis Adrián Collas de Corval, vecino de Rubles, Departamento de Eure, en Francia, viudo, propietario, y de 54 años.

Cumpliendo lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, declararon definitivamente constituida la Sociedad de minas de azufre La Felicidad, y en virtud á lo dispuesto en el título III de los estatutos de la Sociedad, procedieron al nombramiento del Consejo de administración, y resultaron elegidos los señores presentes, los cuales, previo el oportuno acuerdo, eligieron Presidente á D. Eduardo Díaz y Gómez de Cádiz, y Secretario á D. Carlos Capmany y Díaz.

De todo lo cual me requirieron para que levantase acta, como lo verifico, advirtiéndoles que según dispone la mencionada ley de 19 de Octubre de 1869, debe ésta publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia junto con la escritura de Sociedad, dentro del plazo de 15 días, y elevarse una copia autorizada de uno y otro documento al Ministerio de Fomento por conducto del Gobierno civil de esta provincia.

Di lectura ante todos de esta acta por renunciar del derecho que tienen de hacerlo por sí, y firman, de todo lo cual doy fe.—E. Deligny.—Eduardo Díaz.—José A. Márquez.—V. Deligny.—Signado: Doctor Emilio Cano.—Honorarios 750 pesetas, número 4.º del Arancel.

Es copia de su original á que me remito, para que se inserte en la GACETA DE MADRID la copia en su misma fecha en un pliego clase 10.º, núm. 380.683, doy fe.—El Doctor Emilio Cano.—Honorarios 250 pesetas, números 16 y 17 del Arancel.

V.º B.º.—Por legalización á falta de Notario. Huelva 28 de Marzo de 1884.—El Juez de primera instancia, Joaquín Serna.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Juzgado de instrucción y de primera instancia de Huelva.—Hay un timbre móvil.—Hay un sello que dice: Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, núm. 6.788.—Huelva 28 Marzo 1884.

X-1485

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granca y Vales de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo
Idem de ternera, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo
Yosino azúca, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo
Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Fábrica, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 157.—Carneros, 145.—Corderos, 625.—Terneras, 80.—Total, 1.007.

Su peso en kilogramos..... 48.303.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'40 á 1'59 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'80 á 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL of 52.874'13.

Madrid 6 de Abril de 1884.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1884.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 7 de la m., 8 de la m., etc., and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las once á las 6 de Abril de 1884.

Table of telegraphic reports with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their weather conditions.

Travesía general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Lérida, Pamplona, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo y Valladolid, y nevó en Avila.

SANTOS DEL DÍA.

San Epifanio, Obispo; San Ciriaco y compañeros mártires, y el Beato Hermán.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La pareja de baile.—Voluntarios realistas.—El Maestro de coló.—De pesca.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Específico moral.—Los amigos de Benito.—Vivitos y coleando.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Español pinioreca.—Retreta.—Los dramas de la escalera.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los Siete Dolores de María y Pasión y muerte de Jesús.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús y la Resurrección del Señor.

IMPRENTA NACIONAL.